

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA Y LA FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Murcia, a 27 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia (en adelante, FMRM), en representación de dicha Federación en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 a) de sus Estatutos y su nombramiento en la Asamblea General Ordinaria de 29 de diciembre de 2015, y expresamente autorizado para la firma de este Convenio de colaboración por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en la reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2016.

Y de otra parte, doña Ginesa Zamora Saura, Presidenta de la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (en adelante, FBMRM), en representación de dicha Federación en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de sus Estatutos y su nombramiento en la Asamblea General Extraordinaria de 8 de marzo de 2014.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la FBMRM es una entidad con personalidad jurídica y plena capacidad, entre cuyos fines figuran la difusión y promoción del arte musical y la promoción de jornadas y cursos.

II.- Que la Federación de Municipios de la Región de Murcia es una asociación con personalidad propia y plena capacidad de obrar, que tiene como fines propios, entre otros, las actividades y

actuaciones encaminadas al mejor conocimiento de los problemas y las circunstancias en que se desenvuelve la vida local, así como al mejor funcionamiento de los servicios públicos comunes a todos sus asociados y aquellas otras que, directa o indirectamente, afecten a éstos o promuevan finalidades similares.

III.- Que las partes consideran conveniente la suscripción de un Convenio de colaboración entre ambas en materia de cultura musical, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto fijar un marco de colaboración entre la FMRM y la FBMRM para la realización en común de actividades que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de la cultura musical.

SEGUNDA.- La colaboración entre las partes podrá desarrollarse en los siguientes aspectos:

- Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en materia musical.
- Desarrollo de cursos de formación en torno a los diversos aspectos de la música.
- Intercambio de información y documentación en cuestiones relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
- Colaboración para impulsar la elaboración de un texto normativo regional que regule la actividad musical en sus distintas facetas
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.- Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta, compuesta por cuatro miembros designados por los órganos rectores de ambas partes en representación de las mismas en régimen de paridad.

CUARTA.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de



Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta antes de ser sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actuación de ambas instituciones.

QUINTA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se establezcan al amparo del mismo, deberán resolverse por la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá un plazo inicial de duración de cuatro años prorrogable por acuerdo de las partes, y podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes comunicada fehacientemente a la otra con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se desee su terminación.

La resolución de este Convenio no afectará a los Convenios específicos firmados al amparo del mismo, cuya vigencia y resolución se regirán por lo estipulado en ellos.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA FMRM

**Fdo.: Joaquín Hernández
Gomariz**

POR LA FBMRM

Fdo.: Ginesa Zamora Saura